

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 467 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 19061 de fecha 30 de Marzo 2015, SANTOS ELENA ESPINOZA SUAREZ interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0753 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0753 de fecha 13 de Febrero de 2015, se resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial de SANTOS ELENA ESPINOZA SUAREZ.

La Resolución Directoral Regional N° 0753 de fecha 13 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de fecha 25 de Febrero de 2015, conforme obra en autos a folios 11. Atendiendo a la notificación efectuada SANTOS ELENA ESPINOZA SUAREZ con fecha 30 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", Por lo que se evidencia que el recurso impugnatorio ha sido presentado de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal establecido, debiéndose no admitir a trámite.

Que, los artículo 131° y 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la obligatoriedad de los plazos, así como su carácter improrrogable, por lo que de acuerdo con el artículo 140° y el artículo 212 del mismo cuerpo normativo, el plazo de interposición del recurso impugnatorio ha vencido, toda vez que el mencionado recurso, fue presentado de manera extemporánea y por consiguiente se ha perdido la facultad de contradicción, quedando firme el acto.

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto
por SANTOS ELENA ESPINOZA SUAREZ contra la Resolución Directoral Regional N°
0753 de fecha 13 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

CC. DREC.
Recurrente